

LEY ORGÁNICA 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

(BOE 86, d'11-4-2006)

(DOGV 5.238, d'11-04-2006)

[...]

Artículo séptimo.

Queda modificado el artículo sexto con la siguiente redacción:

«Artículo sexto.

1. La lengua propia de la Comunitat Valenciana es el valenciano.
2. El idioma valenciano es el oficial en la Comunitat Valenciana, al igual que lo es el castellano, que es el idioma oficial del Estado. Todos tienen derecho a conocerlos y a usarlos y a recibir la enseñanza del, y en, idioma valenciano.
3. La Generalitat garantizará el uso normal y oficial de las dos lenguas, y adoptará las medidas necesarias para asegurar su conocimiento.
4. Nadie podrá ser discriminado por razón de su lengua.
5. Se otorgará especial protección y respeto a la recuperación del valenciano.
6. La ley establecerá los criterios de aplicación de la lengua propia en la Administración y la enseñanza.
7. Se delimitarán por ley los territorios en los que predomine el uso de una y otra lengua, así como los que puedan ser exceptuados de la enseñanza y del uso de la lengua propia de la Comunitat Valenciana.
8. L'Acadèmia Valenciana de la Llengua es la institución normativa del idioma valenciano.»

[...]

Artículo 12.

Se modifica el artículo noveno, que quedará redactado como sigue:

«Artículo noveno.

[...]

2. [...] Asimismo, los ciudadanos valencianos tendrán derecho a dirigirse a la Administración de la Comunitat Valenciana en cualquiera de sus dos lenguas oficiales y a recibir respuesta en la misma lengua utilizada. [...] »

[...]

Artículo 39.

Se modifica el artículo 35, que queda redactado en la siguiente forma:

«Artículo 35.



1. A instancia de la Generalitat, el órgano competente convocará los concursos y oposiciones para cubrir las plazas vacantes de Magistrados, Jueces, Secretarios Judiciales y demás personal al servicio de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial. En esta resolución se tendrá en cuenta su especialización en el Derecho civil foral valenciano y el conocimiento del idioma valenciano. [...]

[...]

Artículo 46.

Se modifica el artículo 41, que queda redactado en la siguiente forma:

«Artículo 41. L'Acadèmia Valenciana de la Llengua.

L'Acadèmia Valenciana de la Llengua, institució de la Generalitat de caràcter públic, té per funció determinar i elaborar, en su cas, la normativa lingüística del idioma valencian. La normativa lingüística de L'Acadèmia Valenciana de la Llengua serà de aplicació obligatòria en totes les administracions públiques de la Comunitat Valenciana. En quant al procediment del nomenament de sus membres, funcions, facultades, estatut i duració del mandat, haurà que ajustar-se a lo que disponga la Ley de Les Corts que lo regule.»

[...]

Artículo 64.

Se modifica el artículo 58, que quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 58.

[...]

2. Para la provisión de Notarías, los candidatos serán admitidos en igualdad de derechos, tanto si ejercen en el territorio de la Comunitat Valenciana como si lo hacen en el resto de España. En ningún caso podrá establecerse la excepción de naturaleza o de residencia. Los Notarios deberán garantizar el uso del valenciano en el ejercicio de su función en el ámbito de la Comunitat Valenciana de conformidad con las normas del presente Estatuto. Igualmente, garantizarán la aplicación del derecho civil foral valenciano que deberán conocer. [...]